



VISTO

El expediente N° 001047-2025-015009 y su Proveído N° D2412-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; relacionado a la designación del Comité de evaluadores del proceso de selección de Licitación Pública Abreviada de Bienes N° 04-2025-HGJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) tienen como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; promoviendo el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general.

Que, el inciso 5.4 del Artículo 5 de los Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01 establece que “Posteriormente a la actualización del PAC 2025, las entidades contratantes pueden convocar procedimientos de selección sin que se encuentren incluido en dicho PAC, por lo cual, su inclusión no constituye un requisito para convocar”;

Que, el artículo 54 numeral 54.1 literal a) de la ley en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93° del reglamento, señala que “La licitación pública para la contratación de bienes y obras; es un procedimiento de selección competitiva”;

Asimismo, el artículo 54 numeral 54.2 de la ley, señala que “Las modalidades abreviadas de los referidos procedimientos de selección competitiva, así como las modalidades diferenciadas, como son la subasta electrónica inversa, la comparación de precios y los procedimientos de selección de compra pública de innovación, entre otros, se establecen en el reglamento. Asimismo, se establecen en el reglamento las reglas que se adaptan específicamente a los objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de dichos objetos, entre otros, así como las reglas diferenciadas para la licitación pública de bienes y para la licitación pública de obras”.

Que, el artículo 56° numeral 56.1 y 56.2 del reglamento; señala que los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos, entre otros el



comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. *El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.*

Cabe precisar que el artículo 59 numeral 59.1 del reglamento; establece que la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

Que, el artículo 84° numeral 84.4 del reglamento, precisa que "Las siguientes convocatorias de los procedimientos de selección que se realicen mediante las modalidades abreviadas, consideran el mismo tipo de evaluador del procedimiento original, y se rigen conforme las disposiciones específicas señaladas en las bases estándar para estos".

Que, resulta necesaria la designación de comité, responsable de la conducción y realización de la preparación, conducción y ejecución del proceso de Selección.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de evaluadores que se encargará de la preparación, conducción y ejecución del Proceso de selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 04-2025-HGJ, denominada "Adquisición Anual de Jeringa Heparinizada 3 ML con Aguja 23 G X 1 IN, para el Hospital General de Jaén"; según detalle:

TITULARES		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	QF. Jeraldine Mendoza Villanueva	PRESIDENTE
02	QF. Lily Noedin Delgado Ahumada	1ER. MIEMBRO
03	CPC Lili Soledad Contreras Mondragón	2DO. MIEMBRO

SUPLENTE		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Q.F. Héctor Bendezu Valle	PRESIDENTE
02	QF. Diana Elizabeth Arroyo Vásquez	1ER. MIEMBRO
03	CPC. Milagros Marianella Palacios Dulce	2DO. MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE SABER a los integrantes del comité designado que sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto



de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. Los integrantes del comité actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones o la que haga sus veces, comunique y remita al comité el expediente para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA